



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 533 - 2012-PCNM

Lima, 23 de agosto de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Deyce Maribel Dávila Laguna**, siendo ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 698-2003-CNM de 7 de noviembre de 2003, doña Deyce Maribel Dávila Laguna fue nombrada Fiscal Provincial en lo Penal del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte, habiendo juramentado el cargo el 18 de noviembre de 2003; transcurriendo a la fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Deyce Maribel Dávila Laguna en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Lima Norte), siendo el período de evaluación de la magistrada del 18 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 23 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta:

- a) Respecto a su récord disciplinario, la evaluada no registra medidas firmes impuestas en su contra durante el período sujeto a evaluación.
- b) Por el mecanismo de participación ciudadana, se ha presentado un cuestionamiento a su desempeño, de igual forma se cuenta con información pública que da cuenta de un cuestionamiento adicional; en ambos casos, se aprecia que el órgano de control competente se ha pronunciado al respecto con resoluciones desestimatorias a favor de la evaluada, sin perjuicio de lo cual se procedieron a analizar los hechos subyacentes, habiendo además absuelto sobre los mismos en el acto de su entrevista personal sin que se hayan encontrado elementos objetivos que constituyan deméritos en el rubro conducta sujeto a evaluación. De otro lado, cuenta con reconocimientos sucesivos otorgados por la Oficina Desconcentrada de Control Interno del año 2007 al 2011, como consecuencia de visitas fiscales ordinarias; elementos que apreciados en conjunto devienen en una evaluación favorable.
- c) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, y no registra ausencias injustificadas.
- d) Sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Lima (año 2006) y Lima Norte (años 2007 y 2010), ha obtenido resultados aprobatorios. Asimismo, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta.
- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal, así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.
- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia

1

N° 533 - 2012-PCNM

variación injustificada, habiendo explicado adecuada y satisfactoriamente los aspectos relacionados con este ítem.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, se aprecia que, en el período sujeto a evaluación, no existen elementos objetivos que impliquen reproche a la conducta denotada durante su ejercicio funcional, es decir, no existen elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro; concluyéndose que, en líneas generales, doña Deyce Maribel Dávila Laguna, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad:

- a) En el aspecto de calidad de decisiones, ha obtenido una calificación promedio de 1.53 sobre un máximo de 2.00 puntos, que constituye un resultado aceptable, habiendo expresado la evaluada precisiones sobre sus decisiones, las que analizadas permitieron colegir que su competencia en materia de conocimientos jurídicos se encuentra en un nivel de suficiencia para el ejercicio de su función.
- b) Por su parte, en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una adecuada actuación en la gestión y buena organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad.
- c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público, se advierte que ha mantenido un nivel de productividad que ha permitido mantener su despacho al día en el período sujeto a evaluación.
- d) En cuanto a su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que durante el período sujeto a evaluación ha egresado del Programa de Doctorado en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. En este mismo parámetro, se advierte que ha desarrollado cursos de especialización y diplomados, con notas aprobatorias en materias que inciden razonablemente en el mejoramiento continuo de su ejercicio fiscal; aspectos que evaluados en conjunto se valoran favorablemente.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Deyce Maribel Dávila Laguna, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes para el desempeño de la función fiscal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397,



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 533 - 2012-PCNM

Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 23 de agosto de 2012, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

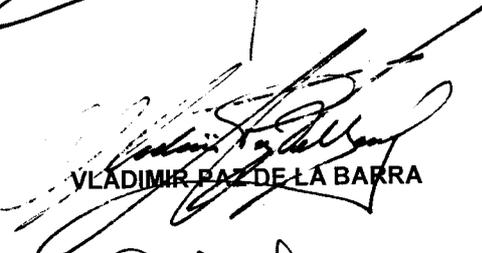
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Deyce Maribel Dávila Laguna**; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Lima Norte).

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



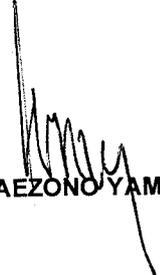
PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA